

RECURSO REPOSICION RAD. 2020012300 DTE. MARILU HERNANDEZ DDO. CARLOS ALBERTO VANEGAS

nataly iregui abogada <natalyireguiabogada@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 8:54 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mhernandezg@dian.gov.co <mhernandezg@dian.gov.co>

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio META

Ref, Proceso aumento de cuota alimentaria

DTE. MARILY HERNANDEZ GONZALEZ

DDO. CARLOS ALBERTO VENEGAS

Rad: 50001311000220220012300

ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, abogado inscrito, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito presentar recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el auto de fecha 22 de abril del 2022, conforme a las siguientes consideraciones:

Se respeta, pero no se comparte la decisión de rechazar la demanda proferida por su despacho el pasado 22 de abril del año 2022, toda vez que se considera que la misma está desconociendo que el proceso de la referencia fue remitido a su despacho, por configurarse el impedimento del Dr. PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ, según consta en el auto de fecha 16 de febrero del año 2022, razón por la cual el proceso de la referencia fue remitido a reparto nuevamente, tal como consta en el auto que se adjunta.

Ahora bien, Si bien es cierto las reglas del artículo 397 del C.G.P establecen las reglas de competencia cuando el proceso es referente a la regulación de alimentos, no se puede desconocer por el despacho el impedimento decretado por el Juzgado Primero de Familia, razón por la cual es competente para conocer del proceso de la referencia, el despacho Judicial siguiente, es decir el Juez Segundo de Familia.

Por lo anteriormente expuesto de manera respetuosa me permito solicitar al despacho se sirva revocar la decisión proferida mediante auto calendado del 22 de abril del 2022 y por consiguiente se sirva decidir frente a la admisión o inadmisión de la demanda, en aras de garantizar los derechos alimentarios y de primera necesidad de la menor.

Agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez

ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE

C.C. No. 1121819209 de Villavicencio

T.P. No. 203.417 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio META

Ref, Proceso aumento de cuota alimentaria

DTE. MARILY HERNANDEZ GONZALEZ

DDO. CARLOS ALBERTO VENEGAS

Rad: 50001311000220220012300

ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, abogado inscrito, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito presentar recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el auto de fecha 22 de abril del 2022, conforme a las siguientes consideraciones:

Se respeta, pero no se comparte la decisión de rechazar la demanda proferida por su despacho el pasado 22 de abril del año 2022, toda vez que se considera que la misma está desconociendo que el proceso de la referencia fue remitido a su despacho, por configurarse el impedimento del Dr. PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ, según consta en el auto de fecha 16 de febrero del año 2022, razón por la cual el proceso de la referencia fue remitido a reparto nuevamente, tal como consta en el auto que se adjunta.

Ahora bien, Si bien es cierto las reglas del artículo 397 del C.G.P establecen las reglas de competencia cuando el proceso es referente a la regulación de alimentos, no se puede desconocer por el despacho el impedimento decretado por el Juzgado Primero de Familia, razón por la cual es competente para conocer del proceso de la referencia, el despacho Judicial siguiente, es decir el Juez Segundo de Familia.

Por lo anteriormente expuesto de manera respetuosa me permito solicitar al despacho se sirva revocar la decisión proferida mediante auto calendado del 22 de abril del 2022 y por consiguiente se sirva decidir frente a la admisión o inadmisión de la demanda, en aras de garantizar los derechos alimentarios y de primera necesidad de la menor.

Agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez



ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE

C.C. No. 1121819209 de Villavicencio

T.P. No. 203.417 del C.S. de la J.



AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Exp No 20140039600
RESUELVE IMPEDIMENTO

Villavicencio, 16 FEB 2022 de dos mil veintidós (2022)

La señora MARILU HERNANDEZ GONZALEZ en su calidad de representante legal de la adolescente LAURA SOFÍA VENEGAS HERNANDEZ, por intermedio de apoderado, solicito el aumento de la cuota alimentaria fijada en este juzgado

El suscrito funcionario judicial actuó como apoderado de la parte demandada dentro de este proceso que terminó con sentencia de fecha 29 de septiembre de 2015

Consideraciones

El art 140 del C.G.P, al hablar de la declaración de impedimentos dice " Los magistrados, jueces, conjuécēs en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta " (negrillas y subrayado fuera de texto)

A su turno, el art 141 ibidem consagra entre otras como causales de recusación

" 12 Haber dado el Juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia de éste proceso, o haber intervenido en este proceso como apoderado, agente del Ministerio público, perito o testigo"

Como arriba se indicó, actué como apoderado de la parte demandada en el proceso de incremento de la cuota alimentaria radicado en agosto 19 de 2014, razón por la cual conforme a la prohibición legal antes anotada estoy impedido para asumir el conocimiento del proceso que a continuación se pretende adelantar tendiente a incrementar nuevamente la cuota alimentaria fijada en sentencia, pues actualmente ejerzo como titular de este juzgado

Así las cosas, encontrándose cumplidos los presupuestos legales antes indicados me **DECLARO IMPEDIDO** para asumir el asunto que se ha puesto a consideración y como consecuencia de ello, se dispone remitir las diligencias al juez que sigue en su turno, que en este caso es la Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art 140 del C G P

Por Secretaría, envíese copia digital o física del cuaderno Principal o número uno y del cuaderno 2 envíese las copias impresas o digitales, procediendo a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Exp No 20140039600
RI SUEI VF IMPEDIMENTO

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1 **DECLARAR QUE EXISTE IMPEDIMENTO** para conocer del presente asunto tal como se ha indicado en la parte motiva de ésta providencia
- 2 **REMITIR** las presentes diligencias al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de esta ciudad para que continúe el conocimiento
- 3 **DEJAR** las constancias respectivas en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifico por ESTADO	
No <u>016</u> del <u>17 FEB 2022</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	